

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ICBF SIGLO 21

PROGRAMA: GENERACIONES SACÚDETE ICBF

CONVOCATORIA No. PAF-ICBFGS-I-127-2022

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE UN CENTRO SACUDETE UBICADO EN POPAYAN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA”.

FECHA DE PUBLICACIÓN 23 DE JUNIO 2022

De conformidad con el CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, Subcapítulo I, numeral **1.29. INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES**, se informa al participante de la **Convocatoria No. PAF-ICBFGS-I-127-2022**, que mediante el presente documento se presenta el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes y respuesta a las observaciones de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. INFORMACIÓN DE LOS PROPONENTES

De conformidad con el acta de cierre del proceso publicada el día quince (15) de junio de 2022, en el marco de la presente convocatoria se recibió una (01) propuesta que será objeto de verificación y evaluación de acuerdo con la planilla de radicación, conforme con lo siguiente:

No.	PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN NIT o CC.
1	INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S.	NIT: 900.849.552-3

2. INFORME PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES -REGLAS PARTICULARES

El día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), se presentó en Comité de Contratación No. 122, el INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES, el cual fue publicado el mismo día, con los siguientes resultados:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	RESULTADO
1	INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

3. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

Para la presente convocatoria no se aplica la regla de concentración de contratos, en virtud de la Nota 2 del numeral 2.1.4 de los Términos de Referencia, la cual señala:

NOTA 2: Esta regla no aplica cuando se haya presentado un único proponente para el proceso de selección o cuando sea el único proponente habilitado.

No obstante, lo anterior se consultan las certificaciones de contratos con las diferentes fiduciarias a efectos de revisar que el proponente no incurra en conflicto de interés.

3. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Durante el término comprendido desde el 21 hasta el 22 de junio de 2022 hasta las 5:00 pm, el proponente presentó documentos de subsanación al correo electrónico convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co, los cuales fueron objeto de validación para la consolidación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes.

No se recibieron observaciones al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes.

A continuación, y de manera enunciativa, se detalla la subsanación presentada durante el periodo de traslado:

De: Juan Camilo Posada Varela <juancamiloposada@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 4:02 p. m.

Para: Convocatorias Infraestructuralcbf <convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co>

Asunto: SUBSANACION DE OBSERVACIONES PROCESO PAF-ICBFGS-I-127-2022

Subsanación:

Villavicencio, 21 de junio del 2022

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ICBF SIGLO 21

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: “**CONVOCATORIA N° PAF-ICBFGS-I-127-2022 “LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE UN CENTRO SACUDETE UBICADO EN POPAYAN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA”**”

Estimados señores,

Por medio de la presentamos damos atención a la solicitud de subsanaciones al proceso de la referencia;

1- Se adjunta el anexo modificatorio de la póliza allegada con la propuesta en la cual se incluye la cobertura de los (4) cuatro eventos que tratan los literales del a) al d) del subnumeral 3 del numeral 2.1.1.8” **GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**, de acuerdo a lo señalado a los términos de referencia, teniendo en cuenta que los temas formales de la garantía de seriedad de la oferta son subsanables.

2- De acuerdo con la observación realizada a la documentación para acreditar la experiencia donde la entidad manifiesta lo siguiente; **“Una vez revisada la documentación aportada por el proponente se evidencia que INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S. no es el que aporta la experiencia, sino la persona natural JUAN MANUEL VARELA ROJAS.”**; Cabe aclarar que; la experiencia presentada es correspondiente a la persona natural JUAN CAMILO POSADA VARELA quien es uno de los socios que pertenece a la composición accionaria (ver anexo) de la persona jurídica **INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS** identificada con NIT 900849552-3 como se evidencia en el RUP la experiencia No 10, numero del consecutivo del contrato 010; donde JUAN CAMILO POSADA VARELA es el contratista y JUAN MANUEL VARELA es el contratante, teniendo en cuenta que el Pliego de condiciones no presenta restricción alguna para aportar experiencia de sus socios.

EXPERIENCIA No.10 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:010
CONTRATO CELEBRADO POR :2 - SOCIO / ASOCIADO
NOMBRE DEL CONTRATISTA :JUAN CAMILO POSADA VARELA
NOMBRE DEL CONTRATANTE :JUAN MANUEL VARELA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :142,33

De igual forma se solicita tener en cuenta que la experiencia que se aporta se encuentra debidamente inscrita en el registro único de proponentes que corresponde a la firma **INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S.**, certificada como propia por la cámara de comercio, por corresponder a uno de los socios de la firma proponente, de tal forma que al estar incorporado en el RUP es válida para acreditar la experiencia del hoy proponente, y en tal sentido se debe tener en cuenta la verificación de experiencia realizada previamente por la cámara de comercio quien certifica el valor en salarios correspondiente a cada contrato ejecutado y lo acredita como experiencia de la firma titular del RUP, así lo dispone el decreto 1082 de 2015 en cuantos señala:

Artículo 2.2.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y **certificar los siguientes requisitos habilitantes:**

1. **Experiencia** – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel **y su valor expresado en SMMLV.**

Artículo 2.2.1.1.5.4. Función de verificación de las cámaras de comercio.

Lo anterior concordante con la función verificadora de las cámaras de comercio, de tal forma que dicha experiencia ya fue verificada y certificada en el RUP el cual se encuentra en firme y goza de presunción de legalidad, por tal motivo la información en el contenida es válida para cualquier proceso de contratación en el que participe la firma **INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S**

Ello concordante con lo señalado en los términos de referencia que establece el RUP como requisito habilitante de tal forma que la información en él contenida es válida para acreditar los requisitos en el proceso de selección, al efecto señalan los términos de referencia:

2.1.1.14. **CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO).** Las personas naturales o jurídicas que se **encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, deberán aportar el certificado del registro del proponente singular y el de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal tratándose de proponente plural. En el evento de no**

aportar dicho documento, la Entidad realizará la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social (RUES) a efectos de verificar las sanciones registradas de cada proponente

3- Por último y de acuerdo a lo expresado por entidad con respecto a la siguiente observación **“Una vez revisada la documentación aportada por el proponente, no fue posible evidenciar los integrantes y porcentajes de participación dentro del CONSORCIO INTER-ACACIAS”** se adjunta el acta consorcio y RUT del consorcio con el fin de que se evidencie los integrantes y porcentajes de participación de cada uno en el CONSORCIO INTER-ACACIAS

Jurisprudencialmente se ha señalado que no tiene justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación. Se tiene entonces que la objetividad en la selección impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, y en el caso concreto se demuestra que los requisitos son cabalmente cumplidos por **INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S**

También ha dicho el máximo tribunal de lo contencioso administrativo que “(...) según el régimen normativo de contratación estatal vigente, se encuentra que el rechazo de una propuesta o, lo que es lo mismo, la exclusión de una oferta del correspondiente procedimiento administrativo de selección contractual, sólo puede adoptarse o decidirse de manera válida cuando el respectivo proponente no cumple con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones o su equivalente”.

Por lo anterior se solicita respetuosamente a la entidad **HABILITAR**

Respuesta subsanación:

De conformidad con la verificación realizada al documento aportado para subsanar, se encuentra que este cumple con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de **orden jurídico** al proponente **INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S.**, por lo tanto, la propuesta obtiene calificación **HABILITADA** en este aspecto.

En lo que respecta a la calificación técnica, debe remitirse al informe individual de orden técnico adjunto.

Frente a la observación a la evaluación preliminar técnica, se aclara lo siguiente:

En la documentación aportada por el proponente inicialmente no se evidenció que INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S. haya sido el ejecutor del presente contrato, sino la persona natural JUAN CAMILO POSADA VARELA quien no corresponde al proponente sino a un accionista del proponente por lo que no es posible tomar en cuenta el presente contrato para la acreditación de la experiencia específica, toda vez que los términos de referencia en el numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

F. La experiencia específica del proponente podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las siguientes alternativas: (subrayado fuera de texto)

Alternativa A. Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad contratante, en la que conste el objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida únicamente por el interventor externo.

Alternativa B. Se deberá adjuntar copia del acta de recibo o entrega final (o la que haga sus veces) o copia del acta de liquidación, siempre que estas contengan mínimo la siguiente información: objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto,

y deberá(n) venir suscrita(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista.

Al respecto, es necesario resaltar que La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 2. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE").

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, la entidad en sus procesos de contratación, y en ejercicio de su facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio a contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Conforme con lo anterior, se aclara que a diferencia del régimen de contratación estatal en el cual la verificación de la experiencia de los oferentes se realiza a través del Registro Único de Proponentes, para el proceso de selección adelantado la verificación de la experiencia específica es efectuada a través de la documentación correspondiente a los contratos aportados y ésta se le exige directamente al proponente que participe de forma individual o como integrante de una figura plural, por lo tanto conforme a la reglas de los términos la acreditación de la experiencia deberá ser del proponente, no existiendo habilitación en los mismos para que esta se pueda aportar a través de la experiencia adquirida por los socios, accionistas o constituyentes de las personas jurídicas que participan como oferentes. Por lo anterior, el presente contrato NO es tenido en cuenta en la acreditación de la experiencia específica.

En este orden de ideas, y con fundamento en las razones expuestas en las evaluaciones que hacen parte integral del presente informe, la Entidad determina el Consolidado del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, así:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	RESULTADO
1	INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO

4. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

Para la presente convocatoria no se aplica la regla de concentración de contratos, en virtud de la Nota 2 del numeral 2.1.4 de los Términos de Referencia, la cual señala:

NOTA 2: Esta regla no aplica cuando se haya presentado un único proponente para el proceso de selección o cuando sea el único proponente habilitado.

No obstante, lo anterior se consultan las certificaciones de contratos con las diferentes fiduciarias a efectos de revisar que el proponente no incurra en conflicto de interés, las cuales no reportan contratos, por lo que el proponente no incurre en conflicto de interés.

Al presente informe se anexan las verificaciones de requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos de los proponentes cuyo resultado se modifica o actualiza, las cuales forman parte integral del mismo.

Para constancia, se expide el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ICBF SIGLO 21

Verificación de Requisitos Habilitantes de Orden Técnico

Convocatoria No.	PAF-ICBFGS-I-127-2022
Objeto:	CONTRATAR "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE UN CENTRO SACUDETE UBICADO EN POPAYAN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA".
Fecha de diligenciamiento:	22/06/2022
Tipo de Proponente:	PERSONA JURIDICA
No de Proponente:	1
Proponente:	INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S.
Representante Legal:	JUAN CAMILO POSADA VARELA C.C.: 51.856.486

1. Verificación de Requisitos Habilitantes del Proponente

Evaluación correspondiente a:

Verificación de requisitos habilitantes

Definitivo verificación de requisitos habilitantes

X

No	Integrante Consorcio o Unión Temporal y/o Nombre Persona Jurídica y/o Nombre Persona Natural, según aplique	NIT o CC	Participación en la presente propuesta (Consorcio o UT)	¿Aporta Experiencia Específica? (SI/NO)
1	INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S.	900849552-3	100,00%	SI

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo TRES (03) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES QUE INCLUYA O NO INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:	ASPECTO	CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO	No de Contrato	Cantidad Certificada (en SMMLV o la unidad de medida correspondiente de la estructura)	CUMPLE
	a.	La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.	S/N.	0,00	NO
		180-2018.	66,37		
		TOTAL	66,37		
b.	Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV	S/N.	0,00	NO	
		TOTAL	0,00		
c.	Una de las certificaciones de contratos aportados, deberá incluir interventoría a estudios y diseños de edificaciones institucionales.		-	-	

En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES QUE INCLUYA O NO INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS CON UN ÁREA CUBIERTA MÍNIMA de 120 m2, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato.

Nota 1: La experiencia específica del proponente deberá ser acreditada mediante los documentos establecidos como válidos en el numeral de **REGLAS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA**.

Nota 2: Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **CONSTRUCCIÓN:** Toda obra civil orientada al desarrollo de una edificación nueva ya sea en terrenos no construidos previamente o como producto de una demolición.

- **AMPLIACIÓN:** Toda obra civil orientada al incremento del área construida, de una edificación existente.

- **REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO O INTERVENCIÓN:** Se entiende por remodelación o adecuación o mejoramiento o intervención, toda obra civil realizada a una edificación existente tendiente a modificar su uso, o recuperar o adaptar el inmueble o parte de este o devolverlo al estado inicial para la cual fue construido o con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales

- **ÁREA CUBIERTA:** La parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

- **EDIFICACIONES INSTITUCIONALES:** Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10.

Nota 3: Todos los contratos válidos para la acreditación de la experiencia deben haber sido ejecutados en el territorio nacional de Colombia.

Nota 4: La norma NSR – 10 fue consultada en el siguiente link el cual será tenido en cuenta para efectos de precisar las definiciones y el listado de edificaciones permitidas (Referencia: <https://camacol.co/sites/default/files/ITReglamentos/TituloK.PDF>)

NOTA 5: LA SUBSANACIÓN O ACLARACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE SOLO PODRÁ EFECTUARSE SOBRE LA EXPERIENCIA APORTADA.

Presupuesto Estimado PE - Total	\$ 45.578.180,00	Pesos
Presupuesto Estimado PE Para el Aspecto a. (1,5 vez el PE)	\$ 68.367.270,00	Pesos
	68,37	SMMLV
Presupuesto Estimado PE Para el Aspecto b. (0,7 vez el PE)	\$ 31.904.726,00	Pesos
	31,90	SMMLV

Contrato 1: No	<u>S/N.</u>			
Objeto:	REALIZAR BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO SIN CLÁUSULA DE REAJUSTE, LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO AGRÍCOLA JUAN MANUEL VARELA EN LA VEREDA EL ALIZAL.			
Fecha de terminación	Día/Mes/Año		Componente que acredita	Cantidad (SMMLV)
Valor Contrato Ejecutado (pesos):	18/11/2013		a. (1,5 veces el valor del PE)	0,00
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV):	\$ 83.903.535,00		b. (0,7 veces el valor del PE)	0,00
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) afectado por el porcentaje de participación:	0,00		c. una de las certificaciones de contratos aportados, deberá incluir interventoría a estudios y diseños de edificaciones institucionales.	-
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:				
Porcentaje de Participación en el contrato referido:	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTRATO EJECUTADO (%)		INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	
Observaciones y/o Requerimientos Técnicos:	<p>El proponente presenta la siguiente documentación para acreditar el contrato relacionado:</p> <p>CERTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA emitido por JUAN MANUEL VARELA ROJAS debidamente suscrito. En la que acredita objeto del contrato, fecha de terminación y valor ejecutado.</p> <p>Una vez revisada la documentación aportada por el proponente se evidencia que INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S. no es el que aporta la experiencia, sino la persona natural JUAN CAMILO POSADA VARELA.</p> <p>Por lo anterior, el presente contrato NO es tenido en cuenta en la acreditación de la experiencia específica.</p>			
Observación subsanación:	<p>El proponente presenta subsanación a través de correo electrónico del día miércoles, 22 de junio de 2022 4:02 p. m. en donde presenta lo siguiente:</p> <p>CERTIFICACIÓN COMPOSICIÓN ACCIONARIA debidamente suscrito.</p> <p>CERTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA debidamente suscrito.</p> <p>En la documentación aportada por el proponente inicialmente no se evidenció que INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S. haya sido el ejecutor del presente contrato, sino la persona natural JUAN CAMILO POSADA VARELA quien no corresponde al proponente sino a un accionista del proponente por lo que no es posible tomar en cuenta el presente contrato para la acreditación de la experiencia específica, toda vez que los términos de referencia en el numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE establece lo siguiente: <i>F. La experiencia específica del proponente, podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las siguientes alternativas: Alternativa A. Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad contratante, en la que conste el objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida únicamente por el interventor externo. Alternativa B. Se deberá adjuntar copia del acta de recibo o entrega final (o la que haga sus veces) o copia del acta de liquidación, siempre que estas contengan mínimo la siguiente información: objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto, y deberá(n) venir suscrito(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista.</i></p> <p>A su vez, se aclara que a diferencia del régimen de contratación estatal en el cual la verificación de la experiencia de los oferentes se realiza a través del Registro Único de Proponentes, para el proceso de selección adelantado la verificación de la experiencia específica es efectuada a través de la documentación correspondiente a los contratos aportados y ésta se le exige directamente al proponente que participe de forma individual o como integrante de una figura plural, por lo tanto no se acepta la acreditación de experiencia adquirida por los socios, accionistas o constituyentes de las personas jurídicas que participan como oferentes.</p> <p>Por lo anterior, el presente contrato NO es tenido en cuenta en la acreditación de la experiencia específica.</p>			
Contrato 2: No	<u>180-2018.</u>			
Objeto:	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA Y AMBIENTAL, A LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE POLICIA UBICADA EN LA CARRERA 12 NO 13-65 DEL BARRIO JUAN MELLAO ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS.			
Fecha de terminación	Día/Mes/Año		Componente que acredita	Cantidad (SMMLV)
Valor Contrato Ejecutado (pesos):	30/12/2018		a. (1,5 veces el valor del PE)	66,37
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV):	\$ 52.371.156,45		b. (0,7 veces el valor del PE)	66,37
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) afectado por el porcentaje de participación:	67,04		c. una de las certificaciones de contratos aportados, deberá incluir interventoría a estudios y diseños de edificaciones institucionales.	-
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:	66,37			
Porcentaje de Participación en el contrato referido:	CONSORCIO		INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S.
Observaciones y/o Requerimientos Técnicos:	<p>El proponente presenta la siguiente documentación para acreditar el contrato relacionado:</p> <p>ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA emitido por la ALCALDIA MUNICIPAL DE ACACIAS debidamente suscrito. En la que acredita número de contrato, objeto del contrato, fecha de terminación y valor ejecutado.</p> <p>ACTA DE RECIBO FINAL DEL CONTRATO DE OBRA emitido por la ALCALDIA MUNICIPAL DE ACACIAS debidamente suscrito.</p> <p>Una vez revisada la documentación aportada por el proponente, no fue posible evidenciar los integrantes y porcentajes de participación dentro del CONSORCIO INTER-ACACIAS.</p> <p>Por lo anterior, el presente contrato NO es tenido en cuenta en la acreditación de la experiencia específica.</p>			
Observación subsanación:	<p>El proponente presenta subsanación a través de correo electrónico del día miércoles, 22 de junio de 2022 4:02 p. m. en donde presenta lo siguiente:</p> <p>DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN CONSORCIAL debidamente suscrito por las partes.</p> <p>En la documentación aportada se evidencia los integrantes y porcentajes de participación en donde fue posible evidenciar la participación de INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S. dentro del CONSORCIO INTER-ACACIAS con un 99%, por lo tanto es posible tener en cuenta el valor total del contrato el cual corresponde a 66,37 SMMLV.</p> <p>Por lo anterior, el presente contrato es tenido en cuenta en la acreditación de la experiencia específica.</p>			
Observación general:	<p>El proponente NO CUMPLE con los requisitos de experiencia y con las condiciones a) b) y c) establecidas en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA e incurre en la siguiente causal de rechazo:</p> <p>1.37.28 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.</p>			